

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2015 – 00761

1.- Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, y con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m del día 9 de marzo de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1.- PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda (referidas en el fl 175, C PDF 1-240).

2.1.2.- Denegar las pruebas denominadas “oficios”, toda vez que no se acreditó el agotamiento de la petición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 *ib*.

2.2.- PARTE DEMANDADA:

2.2.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas en cuanto a su valor probatorio y conducencia (referidas en el fl 361, C PDF 1-444).

2.2.2.- Escuchar el testimonio de Ramón Enrique Villamarín Quintero, Héctor Romano Marín, Luís Carlos Ramírez Zaraza, José Saul Arango Uribe, Leticia Margarita Gómez Paz, Sebastián Ospina Garcés, Germán Esquivel y María Isabel Córdoba Sinisterra. Las declaraciones podrán limitarse en la audiencia, de encontrarlo pertinente.

2.2.3.- Interrogatorio de parte: citar al representante legal de la sociedad demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el procurador del extremo demandado.

2.2.4.- Negar por inconducente, la inspección judicial solicitada sobre el predio objeto de la presente acción, art. 168 del estatuto procesal. No obstante, la parte demandada podrá aportar dictamen pericial sobre los aspectos allí referidos, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en los términos del artículo 227 *ejusdem*.

2.2.5.- Negar la solicitud de prueba trasladada por incumplir la

solicitud los parámetros del artículo 174 *ib*, es decir, por no limitarse a los medios de prueba practicados al interior de los procesos indicados al contestar la demanda. No obstante, de contar con las copias o piezas procesales correspondientes, podrá allegarlas en la diligencia, caso en el cual se dejará constancia.

2.3.- DE OFICIO:

El despacho decreta el interrogatorio de parte al demandado, en los términos del art. 372 *ibídem*.

3.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 *ídem*.

4.- Requerir a los apoderados de las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos y el de los demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo [institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

6.- Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 16 fijado el 17 de FEBRERO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc16905b934e0d898544ff4577dfe149b15bf904f55fd6c6ce0bb3f317823e9**

Documento generado en 16/02/2022 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>